

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M.2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.—Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría General.—Sección de Gobierno Interior y Personal

CONCURSO RESTRINGIDO ENTRE LOS MEDICOS NUMERARIOS DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL DE MADRID, PARA PROVEER 4 PLAZAS DE SUBJEFES DE CENTRO ASISTENCIAL DE SEGUNDO ORDEN

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base sexta de la convocatoria, por el presente se hace público que el Tribunal calificador del concurso estará constituido por los siguientes señores:

Presidente

Ilustrísimo señor Concejal, don Carlos García Pérez.

Vocales

Señor Catedrático de la Facultad de Medicina, don Luis Gómez Oliveros. Señor Decano de la Beneficencia Municipal, don Antonio Martín Calderín.

Señor representante del Colegio Oficial de Médicos de la provincia, don Carmelo Valls Marín, como titular, y don Juan Rupilanchas Salcedo, en calidad de suplente.

Señor representante de la Dirección General de Sanidad, don José Fernández Turégano Martínez.

Señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Federico Marín Bueno.

Secretario

Señor Jefe de la Sección de Gobierno Interior y Personal, don José Leal Fuertes, el que será auxiliado por el funcionario técnico-administrativo don Agustín Menéndez Fernández.

Madrid, 3 de junio de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(O.—60.713)

CONCURSO RESTRINGIDO ENTRE LOS SUBJEFES DE CENTRO ASISTENCIAL Y MEDICOS NUMERARIOS DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL DE MADRID, PARA PROVEER 5 PLAZAS DE JEFES DE CENTRO ASISTENCIAL DE SEGUNDO ORDEN

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base sexta de la convocatoria, por el presente se hace público que el Tribunal calificador del concurso estará constituido por los siguientes señores:

Presidente

Ilustrísimo señor Concejal, don Carlos García Pérez.

Vocales

Señor Catedrático de la Facultad de Medicina, don Luis Gómez Oliveros.

Señor Decano de la Beneficencia Municipal, don Antonio Martín Calderín.

Señor representante del Colegio Oficial de Médicos de la provincia, don Carmelo Valls Marín, como titular, y don Juan Rupilanchas Salcedo, en calidad de suplente.

Señor representante de la Dirección General de Sanidad, don José Fernández Turégano Martínez.

Señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Federico Marín Bueno.

Secretario

Señor Jefe de la Sección de Gobierno Interior y Personal, don José Leal Fuertes, el que será auxiliado por el funcionario técnico-administrativo don Agustín Menéndez Fernández.

Madrid, 3 de junio de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(O.—60.714)

CONCURSO RESTRINGIDO ENTRE LOS MEDICOS NUMERARIOS DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL DE MADRID, PARA PROVEER UNA PLAZA DE JEFE DE SERVICIOS ESPECIALES CON DESTINO AL INSTITUTO DE URGENCIA RESPIRATORIA «FABIOLA DE MORA Y ARAGON»

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la base sexta de la convocatoria, por el presente se hace público que el Tribunal calificador del concurso estará constituido por los siguientes señores:

Presidente

Ilustrísimo señor Concejal, don Carlos García Pérez.

Vocales

Señor Catedrático de la Facultad de Medicina, don Alfonso de la Fuente Chaos.

Señor Decano de la Beneficencia Municipal, don Antonio Martín Calderín.

Señor representante del Colegio Oficial de Médicos de la provincia, don José María Malo Bravo, como titular, y don José de Amanié Domínguez, en calidad de suplente.

Señor representante de la Dirección General de Sanidad, don José Codina Suque.

Señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Federico Marín Bueno.

Secretario

Señor Jefe de la Sección de Gobierno Interior y Personal, don José Leal Fuertes, el que será auxiliado por el funcionario técnico-administrativo don Agustín Menéndez Fernández.

Madrid, 3 de junio de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(O.—60.715)

OPOSICION PARA PROVEER 31 PLAZAS DE ENFERMERAS SUPERNUMERARIAS DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base novena de la convocatoria, por el presente se hace público que el Tribunal calificador de la oposición estará constituido por los siguientes señores:

Presidente

Ilustrísimo señor Concejal, don Manuel de Quadros Tejeiro.

Vocales

Señor Catedrático de la Facultad de Medicina, don Jorge Tamarit Torres.

Señor Decano de la Beneficencia Municipal, don Antonio Martín Calderín.

Señor representante de la Dirección General de Sanidad, don Carlos Rico-Avello Rico.

Señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Federico Marín Bueno.

Señora representante del Colegio Oficial de Enfermeras de Madrid, doña Elisa Alberca Lorente.

Secretario

Señor Jefe de la Sección de Gobierno Interior y Personal, don José Leal Fuertes, el que será auxiliado por el funcionario técnico-administrativo don Agustín Menéndez Fernández.

Madrid, 4 de junio de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(O.—60.716)

CONCURSO RESTRINGIDO ENTRE LOS PROFESORES DEL LABORATORIO MUNICIPAL DE HIGIENE, PARA PROVEER 16 JEFATURAS EN EL MISMO

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base sexta de la convocatoria, por el presente se hace público que el Tribunal calificador del concurso estará constituido por los siguientes señores:

Presidente

Ilustrísimo señor Concejal, don Luis Resel Maceira.

Vocales

Señor Catedrático de la Facultad de Medicina, don Benigno Lorenzo Valázquez.

Señor Catedrático de la Facultad de Farmacia, don Angel Santos Ruiz.

Señor Catedrático de la Facultad de Veterinaria, don Nicanor Gálvez Morales.

Señor Director del Laboratorio Municipal, don Miguel Comenge Gerpe.

Señor representante de la Dirección General de Sanidad, don Joaquín Vaamonde Fernández.

Señor representante del Colegio Oficial de Médicos, don José de Amanié Domínguez, como titular, y don César Rivera Grau, en calidad de suplente.

Señor representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos, don Ricardo López Lafuente.

Señor representante del Colegio Oficial de Veterinarios, don Enrique Castellá Bertrán.

Señor representante de la Dirección General de Administración Local, don Federico Marín Bueno.

Secretario

Señor Jefe de la Sección de Gobierno Interior y Personal, don José Leal Fuertes, el que será auxiliado por el funcionario técnico-administrativo don Agustín Menéndez Fernández.

Madrid, 4 de junio de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(O.—60.717)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA «EMPRESA NACIONAL DE AUTOCAMIONES, S. A. (PEGASO)»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (Pegaso)»; y

Resultando: Que con fecha 31 de marzo pasado fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 12 de marzo citado por las representaciones de ambas partes, que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando: Que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 15 de marzo último, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales que se refieren en los textos anteriormente señalados, en especial el cálculo del salario hora profesional, no acompañándose la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su aplicación;

Resultando: Que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, el mismo ha sido recibido el 6 del actual, haciéndose constar que, vistas las cláusulas del Convenio, no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo sexto del Decreto 56/1963, de 17 de enero;

Resultando: Que el Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1965 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1966.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando: Que el Convenio suscrito con fecha 12 de marzo último entre las representaciones Económica y Social de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (Pegaso)», se adapta, por razón de contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y, por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento;

Considerando: Que en el artículo 90 del Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (Pegaso)», debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 21 de abril de 1965.—El Delegado de Trabajo, J. Sánchez Ceroera.

EMPRESA NACIONAL DE AUTOCAMIONES, S. A.

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO
FABRICA DE MADRID

CAPITULO I.—AMBITO, DENUNCIA Y RESCISION

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 7.º del Reglamento de Convenios Colectivos, las normas contenidas en el presente Convenio afectarán exclusivamente a la Fábrica de Madrid de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.».

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio alcanzará a todo el personal de plantilla de la Fábrica de Madrid de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—La duración de este Convenio se fija hasta 31 de diciembre de 1966, entendiéndose prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma prevista en el apartado cuarto del artículo sexto del Reglamento para la aplicación de la ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, con tres meses de antelación, por lo menos, a su terminación o prórroga en curso.

Art. 4.º A efectos de aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo formarán un todo orgánico indivisible y serán consideradas globalmente.

Art. 5.º *Causas de revisión.*—Se considerarán causas de revisión:

a) El hecho de que por disposiciones legales, de cualquier clase que sean, se establezcan mejoras para los productores sobre las condiciones mínimas reglamentarias hoy en vigor, si éstas fuesen absorbidas totalmente por las que, con carácter general, tuviese en vigor la Empresa.

b) Al término del primer año de vigencia del presente Convenio, lo nómina anual, sin el importe de las horas extraordinarias y el plus familiar, se verá incrementada automáticamente con el importe equivalente al porcentaje que determine el Instituto Nacional de Estadística como índice de aumento de coste de vida para Madrid y su provincia, para el mismo período del año, de acuerdo con lo que sobre esta cuestión pudiera determinar el Gobierno en su día.

c) Conforme al último párrafo del artículo 4.º del Convenio Provincial vigente, cuando la Comisión Mixta de Vigilancia del mismo determine porcentaje de incremento a repercutir en los salarios por virtud de variaciones del coste de vida superiores al 10 por 100 en un período de seis meses, el porcentaje que fije dicha Comisión se aplicará a la nómina del semestre considerado, sin horas extraordinarias ni plus familiar, para hallar el importe equivalente. En los casos a que se refieren los apartados b) y c), la Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia determinará la forma de distribuir los importes totales obtenidos.

d) En el supuesto de que el Ministerio de Trabajo no aprobara algunos de los pactos esenciales del Convenio, alterándolos fundamentalmente, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 6.º *Rescisión.*—Será motivo de rescisión del presente pacto colectivo el incumplimiento, aunque sea por una sola de las partes, de lo pactado.

CAPITULO II.—COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

Art. 7.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora de sueldo o salarios, mediante primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables, premios; mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquier otra causa. Igualmente tales condiciones incluyen el importe de las desgravaciones a que se refieren el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 12 de abril del mismo año.

En lo no regulado específicamente respecto a compensación y absorciones se estará a lo dispuesto en el número uno-cinco del artículo 3.º del Decreto 1844/1960, en su nueva redacción según Decreto 323/1-62, de 15 de febrero.

Art. 8.º Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 9.º *Garantía personal.*—Se respetarán las situaciones que, con carácter global, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO III.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 10. *Definiciones.*—Continúa vigente la escala Bedaux de actividad, en la que corresponde:

- 0 = Reposo absoluto.
- 60 = Actividad normal.
- 67 = Actividad correcta.
- 80 = Actividad óptima.

Actividad 80 es la óptima, que puede desarrollar un operario de normal capacidad, conocedor del trabajo que efectúa, durante toda la jornada laboral, y así indefinidamente, sin detrimento de su integridad.

Actividad correcta, como elemento comparativo, puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre el suelo horizontal llano, sin carga, y a la temperatura de 10/18º C., recorre 1,40 metros por segundo.

Actividad normal es los 3/4 de la óptima. Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que, andando sobre el suelo horizontal llano, sin carga, y a la temperatura de 10/18º C., recorre 1,25 metros segundo.

Tiempo normal es el que invierte un trabajador en una labor determinada cuando la efectúa a actividad normal, sin tener en cuenta el coeficiente de descanso.

Rendimiento normal es el que corresponde a un trabajo efectuado a actividad normal, con inclusión del coeficiente de descanso y en todo momento es exigible por la Empresa.

El trabajo será medido en unidades características, como resultado de multiplicar el tiempo normal por el coeficiente de descanso.

Art. 11. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será, para todo el personal de la Fábrica, la máxima legal actual.

Art. 12. *Normas generales sobre organización del trabajo.*—De acuerdo con las facultades y atribuciones que, según la legislación vigente, corresponden a la Dirección de la Empresa en la organización práctica del trabajo, ésta podrá adoptar los sistemas de organización, racionalización, automoción, mecanización y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios o funciones, así como la estructura y contenido de los mismos.

Art. 13. También corresponde a la Dirección ampliar y cambiar los puestos de trabajo, establecer y modificar turnos conforme a las disposiciones legales, adoptar nuevos métodos de trabajo, etc.

Art. 14. La mecanización, progreso técnico y de organización, no podrán justificar ni deberán producir merma alguna en la situación económica de los productores en general, ni un mayor esfuerzo físico.

Art. 15. Cualquier adecuación de los sistemas de incentivos o de sus tarifas surtirá efecto inmediato en el momento de ser acordada por la Empresa, con conocimiento de la Comisión Mixta.

Art. 16. La Dirección aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el productor más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin se establece para el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, intelectuales o psicotécnicas que se señalen.

Art. 17. Si el progreso técnico, nuevos métodos de trabajo o las necesidades de la organización implicasen la conveniencia de completar, ampliar, actualizar o modernizar la formación profesional para el desempeño de su puesto o función con el nuevo contenido del mismo, la Empresa facilitará los medios adecuados para esa formación y el productor vendrá obligado a colaborar para conseguir dicha formación, pudiendo la Dirección de la Empresa cambiar a los productores de puesto de trabajo.

Art. 18. *Realización de funciones correspondientes a varios puestos.*—La realización simultánea o sucesiva de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de igual o distinta categoría, podrá ser encomendada a un solo productor en las condiciones establecidas en el presente Convenio.

No obstante, se adjudicará el escalón correspondiente al puesto que ocupe más del 50 por 100 del tiempo de trabajo.

CAPITULO IV.—CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 19. En tanto no se modifique el Reglamento de Régimen interior, se aplicarán las siguientes normas:

Art. 20. A efectos de clasificación profesional el personal de Fábrica quedará encuadrado en los siguientes grupos profesionales:

- 1.º—Personal de Taller.
- 2.º—Personal de Oficinas.
- 3.º—Personal de Laboratorio.
- 4.º—Personal Subalterno.
- 5.º—Personal Técnico Titulado.

Art. 21. *Personal de Taller.*—El Grupo de Personal de Taller comprenderá las siguientes categorías:

- Subgrupo de Técnicos de Taller*
- Jefe de Taller.
- Maestro de Taller.
- Maestro 2.º.
- Encargado.
- Capataz.

Profesionales o de oficio

- Oficial de 1.ª.
- Oficial de 2.ª.
- Oficial de 3.ª.
- Jefes de equipo.

No cualificados

- Especialista.
- Mozo especialista de Almacén.
- Peón.
- Pinche.

Las anteriores categorías quedan definidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas.

Art. 22. *Personal de Oficinas.*—Este grupo consta de:

- Técnicos de Oficina.
- Técnicos de Organización Científica del Trabajo.
- Técnicos especialistas.
- Administrativos.

Art. 23. Los subgrupos de Técnicos de Oficina, Técnicos de Organización Científica del Trabajo y Administrativos mantienen las mismas categorías definidas en la Reglamentación Nacional.

En el subgrupo de Administrativos se incluye la categoría específica de Comisionado de Gestiones con dos graduaciones, de primera y segunda, equiparadas en el orden económico a Oficiales de 1.ª y 2.ª, respectivamente.

Art. 24. Se crea para esta Fábrica el subgrupo de Técnicos Especialistas, con la finalidad de acoger a todos los Técnicos en cualquier especialidad no prevista por la Reglamentación Nacional.

Para el subgrupo de Técnicos Especialistas se establecen las siguientes categorías:

- Jefe Técnico Especialista de 1.ª.
- Jefe Técnico Especialista de 2.ª.
- Técnico Especialista de 1.ª.
- Técnico Especialista de 2.ª.
- Auxiliar Técnico Especialista.

Las categorías de este subgrupo profesional, en orden a sus funciones específicas, se corresponderán con las equivalentes del subgrupo de Técnicos de Organización Científica del Trabajo.

Art. 25. *Profesionales o de oficio.*—Verificadores - Probadores de Carretera.—Son aquellos cuyo cometido consiste en probar el vehículo terminado en carretera, verificando el buen funcionamiento de todos sus órganos. Deben informar de cuantas anomalías observen, indicando dónde se producen y sus posibles causas.

Estos productores pertenecen al grupo de Profesionales o de oficio y deben ostentar categorías de 1.ª o 2.ª.

Art. 26. *Personal de Laboratorio.*—Se mantienen las categorías y definiciones establecidas en la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas. Las categorías reglamentarias Jefe de Laboratorio y Jefe de Sección de Laboratorio se denominarán, para guardar la debida uniformidad con los restantes grupos profesionales, Jefe de 1.ª de Laboratorio y Jefe de 2.ª de Laboratorio, respectivamente.

Art. 27. *Personal Subalterno.*—Se amplía este grupo profesional con las nuevas categorías que a continuación se definen, refundiéndose en la única categoría de «conductores», a los chóferes de turismo y camión.

- Jefe de Cocina.
- Encargado de Comedor.
- Dependiente de Mostrador.
- Jefe de Guardas.
- Conductores.
- Conductor de grúa-automóvil y pala cargadora.

Art. 28. *Definiciones:*

Jefe de Cocina.—Siendo el jefe de todo el personal de la misma, tendrá a su cargo la realización de las funciones propias de la cocina y llevará la vigilancia y control del personal a sus órdenes para el debido cumplimiento de estos servicios.

Encargado de Comedores.—Es el responsable de la buena marcha de los servicios propios de los Comedores, teniendo a su cargo la vigilancia y control de dichos servicios y del personal a sus órdenes.

Dependiente de Mostrador.—Tiene como misión primordial velar por la buena marcha del servicio de mostrador. Tendrá conocimientos amplios de los vinos y licores que más corrientemente se usen. Asimismo, deberá tener práctica en el manejo, limpieza y orden de la maquinaria de su servicio y exactitud en el cálculo mental para la valoración rápida de las consumiciones.

Jefe de Guardas.—Es el que tiene a su cargo la organización, responsabilidad y vigilancia de todo el personal de Guardería.

Conductores de grúa-automóvil y pala cargadora.—Son los que dentro del recinto de la Fábrica y sin necesidad de estar en posesión de carnet de conducir, manipulan y conducen grúas automóbiles o palas cargadoras.

Listeros asimilados a Oficiales 2.ª Administrativos.—Se considerarán listeros asimilados los que realicen las funciones referidas en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Cuando dejen de realizar las funciones mencionadas, las percepciones de Premio serán las que por su categoría de listeros correspondan.

Art. 29. Personal Técnico Titulado.—Se mantienen las mismas categorías y definiciones establecidas en la Reglamentación Nacional y disposiciones complementarias.

Se consideran incluidas en este grupo las Asistentes Sociales.

CAPITULO V.—PROMOCION

Art. 30. La promoción puede efectuarse por dos procedimientos:

a) Regularización de la categoría profesional, según la categoría asignada al puesto de trabajo que se desempeña.

b) Ascenso por concurso-oposición.

Seguidamente se regulan ambos sistemas bajo el siguiente detalle:

Sección 1.ª—Regularización de la categoría profesional

Art. 31. Las regularizaciones se efectuarán por Dirección, a propuesta de la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo, y hasta el mismo nivel de categorías que se establece para el concurso-oposición.

Art. 32. La Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo elevará a Dirección propuesta para regularizar la categoría profesional de los productores que, a juicio de dicha Comisión, cubran puestos de trabajo de categoría superior a la que ostenten.

Cuando se trate de la categoría inmediata superior, se efectuará la clasificación del productor en la que corresponda.

Cuando la categoría del puesto sea superior en dos o más grados, se clasificará al productor en la categoría inmediata superior a la que ostente, en la que habrá de permanecer dos años para su ulterior clasificación.

En los casos en que la categoría del puesto sea inferior a la que ostente el productor, se procurará el inmediato acoplamiento de éste a plaza idónea, y si no es posible, figurará en un fichero especial, a mantener por Oficina Técnica de Personal, bajo el título general de «personal en espera de ocupación de plaza idónea».

En cualquier caso, la clasificación en categoría superior por regularización se realizará cuando el productor lleve un mínimo de dos años en la inmediata inferior y más de cuatro meses en el puesto de trabajo de que se trate.

Art. 33. No obstante, en relación con el último párrafo del número anterior, se admiten las siguientes excepciones:

a) Los productores que desde fecha anterior a 1.º de abril de 1964 vengán desempeñando un puesto de trabajo cuyas funciones correspondan a categoría superior a la que ostenten serán clasificados en la que correspondía, a propuesta de la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo.

b) Los productores que desde fecha posterior a 1.º de abril de 1964 y anterior a 1.º de enero de 1965 vengán desempeñando un puesto de trabajo cuyas funciones correspondan a categoría superior a la que ostentan serán clasificados en la que correspondía, a propuesta de la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo y previa prueba de aptitud realizada por la Oficina Técnica de Personal, con intervención de la Comisión.

c) Los que se hallen en las mismas condiciones a que se refieren los apartados a) y b), pero vengán desempeñando sus funciones a partir de 1.º de enero de 1965, habrán de someterse a concurso-oposición, en competencia con los demás productores que puedan presentarse para cubrir la plaza.

Art. 34. Sin embargo, la institución del sistema de ascensos por concurso-oposición no excluye la posibilidad de poder regularizar en el futuro, a través de la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo, situaciones que se produzcan por el desarrollo, positivo o negativo, de las funciones asigna-

das en principio a los puestos de trabajo.

Art. 35. Procedimientos para efectuar las regularizaciones:

a) Los productores interesados presentarán a la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo hoja de especificación de sus tareas, según modelo a facilitar por Oficina Técnica de Personal, informada y visada por su respectivo Jefe de Servicio.

b) La Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo examinará cada caso y elevará a Dirección las propuestas que estime procedentes, siguiendo rigurosamente el orden cronológico de presentación, en las que se harán constar la fecha de su recepción y el número correlativo que corresponda.

c) La Comisión Mixta comprobará los datos relativos al tiempo que el productor viniera desempeñando las funciones objeto de posible regularización, y examinará cada ca-

so sobre la base de los puntos correspondientes a los factores de selección, cuando se trate de puestos calificados en que esté determinada la escala de equivalencias entre puestos y categorías profesionales.

Cuando se trate de puestos no calificados, o que aun estándolo, no estén determinadas las equivalencias referidas, se basarán, para emitir sus propuestas, en las definiciones del Reglamento de Régimen Interior, Convenio Colectivo o Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, precisamente por este orden de prelación.

c) La Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo habrá de estimar su propuesta en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la hoja de especificación, salvo el caso excepcional de haberse acumulado cantidad excesiva de puestos a examinar, en que podrá prorrogarse dicho plazo en el tiempo impres-

cindible para atender todos los casos, siempre por el orden señalado en el apartado b).

Sección 2.ª—Ascenso con concurso-oposición

Art. 36. Se conviene que las vacantes que se produzcan en la plantilla del personal, o en los puestos que se hayan de cubrir por aumento en las respectivas categorías, habrán de proveerse exclusivamente por concurso-oposición para las categorías que se citan, con arreglo a las siguientes normas:

Art. 37. Relación entre la categoría profesional de las vacantes a cubrir y la del personal que pueda optar a las mismas. Pueden optar, con carácter general, todos los productores pertenecientes a la misma categoría o inmediata inferior, con independencia del grupo profesional a que pertenezcan. Exclusivamente a estos efectos se establece la siguiente correlación entre categorías correspondientes a los distintos grupos profesionales.

CORRELACION ENTRE CATEGORIAS DE LOS DISTINTOS GRUPOS PROFESIONALES

SUBALTERNOS	PROFESIONALES O DE OFICIO	ADMINISTRATIVOS	TECNICOS TALLER	TECNICOS OFICINA	TECNICOS ORGANIZACION	TECNICOS LABORATORIO	TECNICOS ESPECIALISTAS
		Jefes 2.ª	Encargados y Maestros 2.ª	Delineantes Proyectistas	Jefes Sección Organizac. 2.ª	Jefes Sección Laborat. 2.ª	Jefes Técnicos Especialistas 2.ª
	Jefes de Equipo						
	Oficiales 1.ª	Oficiales 1.ª		Delineantes 1.ª	Técnicos Organizac. 1.ª	Analistas 1.ª	Técnicos Especialistas 1.ª
	Oficiales 2.ª	Oficiales 2.ª		Fotógrafo Delineante 2.ª Archív.-Bib.	Técnicos Organizac. 2.ª	Analistas 2.ª	Técnicos Especialistas 2.ª
Listeros Almaceneros	Oficiales 3.ª			Calcadores			
	Especialista	Auxiliares		Auxiliares Reprod. plan. Reprod. fotog.	Auxiliares	Auxiliares	Auxiliares

NOTAS: 1. Las plazas de Auxiliares se cubren por dos procedimientos: Aspirantes al cumplir los dieciocho años, y concurso, al que pueden optar Subalternos.

2. Los títulos de Oficialía de las distintas especialidades otorgados en la Escuela de Formación sirven para cubrir las plazas de esta categoría en su grado inferior, sin convocar concurso-oposición.

Art. 38. La determinación de la categoría profesional de vacantes a cubrir la efectuará la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo, previa especificación del puesto de trabajo e informe de la Oficina Técnica de Personal.

Cuando el puesto esté calificado y haya escalas de puntuación de factores de selección, determinativas de categorías, se aplicarán automáticamente éstas.

En los casos en que el puesto no esté calificado o que aun estándolo, no existan escalas de puntuación, la Comisión Mixta fijará la categoría profesional que corresponda al puesto, en base a las definiciones del Reglamento de Régimen Interior, Convenio Colectivo o Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Art. 39. Convocatoria del concurso-oposición.—La Empresa, a través del tablón de avisos, anunciará las vacantes o puestos a cubrir, fijándose un plazo de presentación de instancias no superior a siete días. Las instancias se entregarán, con el enterado del Jefe de Servicio respectivo, en la Oficina Técnica de Personal, que podrá rechazar las que no cumplan los requisitos requeridos en cada caso.

Art. 40. Requisitos generales para tomar parte en el concurso-oposición:

a) Ostentar categoría profesional considerada de opción al puesto, según se detalla en el artículo 37.

b) Antigüedad mínima en la categoría de opción, un año.

Art. 41. Circunstancias que incapacitan para tomar parte en el concurso-oposición:

Además de la falta de concurrencia de los requisitos referidos en el artículo 40, cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Falta de aptitud física para el puesto de trabajo a cubrir.

b) Sanciones por faltas muy graves en los doce meses anteriores al concurso.

c) Situación de excedencia voluntaria.

d) Situación de larga enfermedad.

e) Haberse presentado con resultado negativo a prueba análoga dentro de los tres meses anteriores.

Art. 42. Entrega de programas.—En el plazo máximo de siete días, a contar desde el cierre de admisión de instancias, se publicará en el tablón de avisos la lista de los admitidos para la realización de las pruebas, entregándose simultáneamente a cada uno de ellos por la Oficina Técnica de Personal el programa de materias sobre las que ha de versar el ejercicio teórico-práctico. Se procurarán preparar, además, apuntes idóneos sobre dichas materias, con objeto de facilitar a los concursantes el mejor conocimiento de las mismas.

Los programas versarán fundamentalmente sobre las materias cuyo conocimiento se requiera para cubrir satisfactoriamente el puesto de trabajo que se trate.

Art. 43. Prueba selectiva psicotécnica. A partir de la admisión de los productores al concurso, ha de celebrarse una prueba selectiva psicotécnica anterior a las pruebas teórico-prácticas, adecuada en cada caso a los requerimientos del puesto a ocupar, puntuándose sobre la base máxima de diez puntos. Los resultados iguales o inferiores a tres puntos, demostrativos de nivel totalmente insuficientes, comportarán la eliminación automática del concursante. La misma prueba psicotécnica no podrá repetirse en el término de un año.

Art. 44. Pruebas teórico-prácticas.—Se celebrarán, como mínimo, treinta días después de la entrega de los programas.

Se juzgarán por un Tribunal constituido por:

Presidente: Catedrático o Profesor de la Escuela de Formación Profesional Sindical.

Vocales: Un representante designado por la Organización Sindical, ajeno a la Empresa;

Un representante de la Dirección, normalmente el Jefe del Servicio cuya vacante o vacantes hayan de cubrirse;

Un representante social en la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo, del grupo profesional a que pertenezca la vacante o vacantes objeto de concurso;

Un miembro de la Oficina Técnica de Personal, que actúa de Secretario.

Art. 45. Puntuación total.—Se establece

sobre la base de un máximo de 100 puntos distribuidos como sigue:

a) Disciplina: 4 puntos (1) se otorgan en principio a todos los concursantes.

A deducir: — 1 punto por cada falta grave en los doce meses anteriores al concurso.

— 2 puntos por cada falta muy grave en los tres años anteriores al concurso.

b) Méritos especiales: — Procedencia de Escuelas de Aprendices de la Empresa, 3 puntos. Si proceden de otras Escuelas de Aprendices, 2 puntos.

— Posesión de estudios profesionales idóneos al puesto, 2 puntos.

— Premios en Concurso de Sugerencias o asistencia con aprovechamiento a cursillos en la Empresa, 1 punto.

c) Antigüedad: — Antigüedad en la Empresa: 2 puntos por cada cuatrienio, hasta el máximo de 8.

— Antigüedad en la categoría que ostenta: 2 puntos por año (fraccionables hasta 0,50 por trimestre), hasta un máximo de 10.

— Procedencia de puestos de trabajo más análogo y en el que se hayan producido situaciones de suplencia, 2 puntos.

e) Prueba psicotécnica: — Máximo, 10 puntos.

f) Pruebas teórico-prácticas, 60 puntos. Total, 100 puntos.

El Tribunal determinará en cada caso, antes de realizar las pruebas teórico-prácticas, el «peso» relativo de la teoría y la práctica, distribuyendo la puntuación máxima 60 según los requerimientos de la plaza a cubrir.

Asimismo, el Tribunal fijará secretamente las preguntas a formular y la puntuación asignada a cada pregunta según su importancia relativa respecto a las demás.

Igualmente señalará el límite inferior admisible de puntuación total, con objeto de que pueda declararse desierto el concurso si ninguno alcanza dicho límite.

Art. 46. Corrección de los ejercicios y firma de actas.—El Tribunal corregirá los ejercicios conforme a los criterios expuestos y en el plazo máximo de siete días, a partir de la finalización de las pruebas, firmará el acta en que conste el resultado de las mismas con la puntuación obtenida por los concursantes y la declaración de la adjudicación de la plaza o plazas vacantes por riguroso orden de puntuación.

Art. 47. *Cursillos*.—En los casos en que se requiera la celebración de cursillos, la duración de éstos se determinará según la especialidad de los mismos y será oportunamente comunicada.

Al finalizar cada cursillo se efectuará una prueba de aptitud, conforme a las normas anteriores, determinativa de la capacidad para el ascenso.

Art. 48. Los declarados aptos por el Tribunal, pero cuya clasificación por la puntuación obtenida no alcance para cubrir las plazas del concurso convocado, podrán cubrir en el período de tres meses nuevas plazas vacantes sin necesidad de efectuar ulteriores pruebas.

Todo ello siempre que la Comisión Mixta, examinadas las circunstancias que concurran, lo estime procedente.

Art. 49. Los declarados aptos por el Tribunal, que pasen a desempeñar puestos de nivel Jefe 2.ª, Encargado o Maestro de 2.ª, ocuparán la plaza en período de prueba durante tres meses, al término de los cuales el Jefe de Servicio respectivo informará favorable o desfavorablemente, entendiéndose en este último caso que no es apto para desempeñar adecuadamente las funciones encomendadas, por lo que pasará a ocupar puesto de la categoría inmediata inferior.

CAPITULO VI.—CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 50. *Sistema de remuneraciones*.—El sistema de remuneraciones que se fija en el presente Convenio se refiere en todos los casos a percepciones brutas; es decir, sin previa deducción de las cuotas por Seguridad Social, Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, etc., y es el siguiente:

Art. 51. *Personal semanal*.—La remuneración básica estará integrada por los siguientes conceptos:

a) Salario inicial convenido en función de la categoría laboral (Sic).

b) Prima de actividad normal, como complemento de Sic., en función del escalón de calificación, siempre que se haya alcanzado el rendimiento normal.

c) Prima en función de la calificación del puesto de trabajo y del rendimiento superior al normal.

Art. 52. *Personal semanal en trabajo indirecto*.—Los conceptos relativos a rendimiento, recogidos en los apartados b) y c) del artículo 51 no son directamente mensurables para estos productores, por lo que se obtiene una equivalencia a rendimiento, según fórmulas variables en función de la clase de trabajo realizado. Esta equivalencia a rendimiento viene a su vez corregida por índices de estimación de méritos y otros relativos a calidad, etc., con pesos variables según la clase de trabajo.

Art. 53. *Personal mensual*.—La remuneración básica estará integrada por los siguientes conceptos:

a) Salario inicial convenido en función de la categoría laboral (Sic).

b) Premio en función de la categoría laboral, corregido por índices de estimación de méritos, calidad, producción y costes, con pesos variables según la clase de trabajo.

Los índices referidos serán estudiados y definidos por la Oficina de Organización y el Servicio de Puesta a Punto, y sometidos a la aprobación de la Comisión Mixta, para su ulterior aplicación.

Art. 54. *Salario inicial convenido (Sic)*.—Está integrado por el salario mínimo establecido en la Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas y Decreto número 55/1963, de 17 de enero, incrementado por un Plus de Convenio hasta alcanzar las cantidades que figuran en el cuadro de percepciones (Anexo números 2 y 3).

El personal semanal lo devenga en:

— Horas de trabajo.

— Horas de paro.

— Domingos.

— Fiestas no recuperables.

— Permisos retribuidos.

— Gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 Julio.

El personal mensual lo devenga por meses completos y también en las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio. No se percibirá en los días correspondientes a sanción económica, suspensión de empleo y sueldo o permiso no retribuido.

Art. 55. *Prima de actividad normal*.—Se devengará esta prima por horas efectivamente trabajadas, siempre que se haya alcanzado

como mínimo el rendimiento normal promedio en el período de un mes.

Los casos individuales de productores que excepcionalmente no alcancen el rendimiento normal, por causa que no sea disminución voluntaria y continuada del rendimiento habitual, serán examinados por la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo, y cuando existan causas que lo justifiquen, se determinará el abono de la prima de actividad normal, dándose al productor la posibilidad de cubrir la diferencia entre la actividad promedio alcanzada y el promedio de actividad normal en uno o dos meses.

No se abonará la prima de actividad normal en:

— Períodos o tiempos de paro.

— Períodos o tiempos de trabajo no controlados, porque el mando no haya intervenido cerca de esta Oficina para la valoración del mismo.

— Descanso reglamentario.

— Domingos y fiestas no recuperables.

— Pagas extraordinarias.

— Pluses y premios.

Si se tendrá en cuenta la prima de actividad normal para la remuneración correspondiente a vacaciones, en la forma y condiciones que se especifica en el artículo 72.

Cuando el trabajo no haya sido controlado por Oficina de Tiempos, aun teniendo aviso para controlarlo, se abonará Prima de actividad correcta.

Art. 56. La cuantía de la prima a que se hace referencia en el artículo 55 se calculará de acuerdo con el apartado b) del artículo 51, por diferencia entre la total percepción bruta a punto hora 60 Bedaux (Ki), relativa al escalón o grado de calificación del puesto de trabajo y el importe bruto del salario inicial, incrementado éste, en su caso, con los premios de penosidad, toxicidad, peligrosidad, jefe de equipo y de puntar, así como las mejoras voluntarias concedidas.

Las percepciones totales correspondientes a este concepto son las que figuran en Anexo número ...

La liquidación de este concepto se efectuará conjuntamente con la prima y de igual forma que la misma.

En esta prima se considera incluido el 25 por 100 del salario base reglamentario, en concepto de prima mínima.

Art. 57. *Prima*.—El Anexo sobre Política de Salarios para el personal semanal, por su extensión y características eminentemente técnicas, no se incorpora al presente texto; pero, aprobado por la Comisión deliberadora, obra en poder de la Comisión Mixta de aplicación y vigilancia del Convenio, por triplicado ejemplar, dos de los cuales se destinan, respectivamente, a la representación social y a la económica en el seno de dicha Comisión, hallándose el tercero bajo la custodia del Presidente de la misma.

La prima se define como la percepción resultante de aplicar la política de salarios mencionada, deduciendo de las percepciones totales del Anexo número 1 los devengos correspondientes al salario inicial más la prima de actividad normal y, en su caso, los premios de penosidad, toxicidad, peligrosidad, jefe de equipo y de puntar, así como los devengos extrasalariales procedentes del anterior Convenio y a que se hace referencia como derecho exclusivamente personal en el artículo 9.º.

La liquidación de la prima y, por consecuencia, la determinación del punto hora, se efectuará mensualmente, tomando como base para su cálculo los períodos que previamente se determinen.

Art. 58. Las horas de paro abonables, además del salario fijo, se satisfarán a los valores que determina el Convenio Provincial como carencia de incentivo, es decir:

Peón	2,50	ptas. hora
Especialista	2,625	»
Oficial 3.ª	2,75	»
Oficial 2.ª	2,875	»
Oficial 1.ª	3,—	»

Art. 59. *Sistema de Incentivo para el personal mensual*.—La implantación de la política salarial para el personal mensual que se acuerda en este Convenio deja sin efecto el «sistema provisional de Premio» que se estableció en el artículo 34 del primer Convenio Colectivo Sindical, y sustituye a la entonces prevista política común de salarios para personal semanal y mensual.

El sistema de incentivo que se adopta por el II Convenio Colectivo Sindical determina una percepción en concepto de Premio, según la categoría profesional, independiente

del salario y abonable por horas de presencia al trabajo.

En el Anexo número 4 se señalan las percepciones horarias medias, habiéndose acordado que pueden sufrir variaciones limitadas, como máximo al resultado de multiplicar la percepción horaria media por el coeficiente 1,40, y, como mínimo, al resultado de multiplicar dicha media por el coeficiente 0,60.

Art. 60. Tales percepciones podrán quedar afectadas en su aplicación individual por los adecuados coeficientes que permitan valorar la actuación de los diferentes grupos en orden a la eficiencia personal y general de la Fábrica. Los mencionados coeficientes se referirán a los factores siguientes:

a) Estimación del mérito personal.

b) Calidad de la producción.

c) Producción realizada.

d) Costes de la producción.

El coeficiente general resultado de los cuatro anteriores estará limitado por los valores, máximo y mínimo, citados en el artículo 59. También se fijarán valores máximos y mínimos para cada uno de ellos en particular.

La totalidad de la plantilla del personal mensual se dividirá en tantas agrupaciones como se consideren necesarias para la aplicación de los correspondientes coeficientes, cuyo pase o incidencia se determinarán por los órganos de estudio de la Empresa y se pondrán en conocimiento de la Comisión Mixta para aprobar su implantación.

Art. 61. Encontrándose actualmente la Fábrica en una situación de evolución y desarrollo de la producción, es evidente que los coeficientes mencionados en el artículo anterior pueden llegar a valores inoperantes por cambio de las condiciones iniciales de los estudios que los motivaron. En consecuencia, cuando cualquiera de dichos coeficientes se revelara inoperante o desorbitado, se procederá a un nuevo estudio y a las modificaciones que procedan, cuya implantación deberá aprobarse por la Comisión Mixta.

Art. 62. Las percepciones medias a que se refiere el artículo 59 se han calculado a base de las que con anterioridad al presente Convenio Colectivo Sindical correspondían a PH 72 y Estimación de Méritos 50, con los adecuados cálculos para su transformación en percepciones brutas. Para aquellos productores cuyas mencionadas percepciones anteriores fueran superiores a la nueva base de cálculo, se establece una percepción como concepto extrasalarial fijo, por el valor que suponga la diferencia; esta percepción extrasalarial se devengará por horas de presencia al trabajo y será absorbible en su totalidad cuando por la aplicación del nuevo sistema de incentivo le correspondan unos coeficientes que mejoren la percepción total anterior. Los cálculos comparativos se establecerán en valores brutos horarios.

Art. 63. La Oficina Técnica de Personal examinará las reclamaciones que, a través de la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo, se produzcan de los casos cuyo coeficiente no alcance o exceda de determinados límites.

Art. 64. A las categorías de Ingenieros y Licenciados, Peritos y Técnicos Industriales no se les señala el correspondiente valor bruto medio de premio, considerándose que sus percepciones totales están fijadas con carácter individual.

Art. 65. Debido a la premura de tiempo y a las dificultades que entrañan los estudios para determinar los índices a que se hace referencia en el artículo 60, se acuerda que durante los tres primeros meses de 1965, prorrogables por períodos de liquidación en caso necesario, se liquidarán las percepciones totales de Premio según la siguiente fórmula:

$$P = Vmh, H. K.$$

en la que:

P = Percepción total mensual de Premio.

Vmh = Valor medio horario del Premio

(según Anexo número ...).

H = Horas de presencia en el período de liquidación.

K = Coeficiente de estimación de méritos según sistema seguido hasta la fecha.

Art. 66. *Percepciones en situaciones especiales*:

a) *Período de adaptación a puesto de trabajo*.—Pueden producirse por nuevo ingreso, promoción o cambio de puesto de trabajo.

Percepciones: Personal de nuevo ingreso. Durante un mes como máximo, Salario inicial convenido, más Carencia de incentivo a los valores establecidos en el artículo 58. El

personal mensual, Sic., exclusivamente. Resto de personal, Salario individual, más Prima de actividad correcta (PH 67) o Premio medio.

Durante el segundo mes: Salario inicial convenido o Salario individual, más Prima o Premio que obtenga, exigiéndose Actividad 50.

b) *Cursillos de formación o perfeccionamiento*.—Se pueden realizar en Fábrica o fuera de ella.

Si tienen lugar en horas correspondientes a jornada normal ordinaria:

Personal de nuevo ingreso.—Salario inicial convenido, más Carencia de incentivo. El personal mensual, Sic., exclusivamente.

Resto de personal.—Salario individual más Prima de actividad correcta o Premio medio.

Si tienen lugar en horas que excedan de la jornada normal ordinaria:

Personal de nuevo ingreso.—Salario inicial convenido, más recargo por horas extraordinarias, más Carencia de incentivo. (Personal mensual, Sic., más recargo por horas extraordinarias.)

Resto de personal.—Salario individual, más recargo por horas extraordinarias, más Carencia de incentivo. Personal mensual, percepción equivalente a Carencia de incentivo.

c) *Cambios de puestos de trabajo*.

c1) Puesto de trabajo de calificación superior.—Siempre que un productor vaya destinado a un puesto de trabajo de calificación superior al que venía desempeñando, las percepciones totales serán las que correspondan al nuevo puesto.

c2) Puesto de trabajo de calificación inferior.—Se distinguirán los casos siguientes: — A petición del interesado: Se le informará de la calificación del puesto que solicita y, en caso de conformidad con el mismo, las percepciones totales serán las correspondientes al nuevo.

— Por necesidades de la Empresa:

Si el cambio es eventual (duración menor de un mes), las percepciones totales serán las correspondientes al escalón inmediato inferior que corresponde al productor.

Si el cambio es permanente (duración mayor de un mes), se determinará el nuevo escalón de calificación, sumando a los puntos requeridos en los conceptos:

Cultura general.

Claridad de espíritu.

Imaginación.

Dotes artísticas.

Estudios teóricos profesionales.

Aprendizaje práctico.

Autoridad.

de las Tablas de calificación, por el puesto de trabajo cuya calificación le correspondía, siempre que sean mayores que los requeridos por el nuevo, los correspondientes a los demás conceptos en el nuevo trabajo.

Cuando haya de realizarse el traslado de un productor a otro puesto de trabajo y haya varios entre los que pueda seleccionarse (es decir, puestos iguales o análogos), deberá tenerse en cuenta la antigüedad en su puesto para conseguir las condiciones más ventajosas.

Art. 67. *Uniformidad del régimen salarial*.—Con objeto de lograr la uniformidad en el régimen retributivo del personal, éste no podrá oponerse a que sus condiciones actuales, tanto de tipo general como de carácter individual, se sustituyan por la estructura de salarios implantada en este Convenio. En el caso de que resulten globalmente disminuidos los ingresos anuales de un determinado productor, con asistencia ininterrumpida al trabajo y con igual rendimiento, se le respetará a éste de manera individual la cifra global que viniera percibiendo con anterioridad.

Art. 68. *Horas extraordinarias*.—El salario hora individual, base de cálculo de las horas extraordinarias, se obtendrá, con carácter general, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Personal semanal}$$

$$S. I. \times 405$$

$$= Shi.$$

$$2.296$$

en la que:

S. I. = Salario Individual diario, obtenido por la suma de Sic. diario, más la antigüedad en su caso.

405 = 365 días del año natural en que se devenga el S. I., más 40 días de S. I. equivalentes a las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 Julio.

2.296 = Número anual de horas de trabajo.

365 — (D + FP + V) = 287 × 8 = 2.296
 en la que:
 D = 52 Domingos; FP = 8 Fiestas pagadas; V = 18 días hábiles de vacaciones.
 Shi = Salario hora individual.

$$\frac{\text{Personal mensual} \times 14}{2.296} = \text{Shi.}$$

en la que:
 S. I = "Salario individual mensual, obtenido por la suma de Sic. mensual, más la antigüedad en su caso.
 14 = 12 mensualidades del año natural, más dos mensualidades equivalentes a las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio.
 Art. 69. Valor hora extraordinaria. — Se obtiene para cada caso aplicado el recargo legal correspondiente sobre el valor del Shi.
 Art. 70. Domingos y festivos no recuperables. — El personal semanal percibirá el valor diario de su salario individual, ya definido en el artículo 68.
 Art. 71. Gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio. — Se abonarán en la cuantía que seguidamente se determina:
 18 de Julio:
 Para el personal semanal, veinte días de su salario individual.
 Para el personal mensual, un mes de su salario individual.
 Navidad:
 Personal semanal, misma cuantía que en 18 de Julio.
 Personal mensual, misma cuantía que en 18 de Julio.
 El devengo de estas gratificaciones será prorrateado en proporción al tiempo efectivamente trabajado, computándose como tal el correspondiente a enfermedad con baja S. O. E., Servicio militar y Accidentes de trabajo.
 La base de prorrateo se establece como sigue:
 Para la gratificación de 18 de Julio: Tiempo trabajado desde el 17 de julio anterior.
 Para la gratificación de Navidad: Tiempo trabajado desde el 21 de diciembre anterior.
 Art. 72. Vacaciones retribuidas. — La duración se establece en veinte días naturales. Se abonarán los siguientes importes:

Personal semanal
 — Salario individual, veinte días.
 — Primas. Días laborables del período de vacaciones que a cada productor correspondan, multiplicados por ocho horas y por el «valor medio hora», hallado en la forma siguiente:
 Se tomarán como base la suma de percepción en concepto de «prima de actividad normal» y «prima» correspondiente al trimestre abril, mayo, junio, según la fórmula

$$V_m = \frac{P_1 + P_2 + P_3}{H_p}$$

en la que:
 Vm = Valor medio hora.
 P1 + P2 + P3 = Suma de los importes percibidos en concepto de «Primas» durante el trimestre. Se incluye, en su caso, el importe de los pluses por trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.
 Hp = Horas de trabajo a prima del trimestre.
 Para los productores que, debidamente autorizados, o por causa de enfermedad, disfruten su período de vacaciones durante los meses de enero a junio, no es posible determinar su «valor medio hora» del trimestre considerado anteriormente. En estos casos se obtendrá de acuerdo con la fórmula reseñada calculada sobre la base del último trimestre liquidado inmediatamente anterior al mes en que se realicen las vacaciones.
 Cuando no existan percepciones, para el «Valor medio hora» se supondrá exclusivamente la prima de actividad normal.

Personal mensual
 Solamente hay que considerar las percepciones de premio, puesto que el Salario individual lo devengan íntegro al final de cada mes.
 A este efecto se considerarán los días laborables del período de vacaciones que a cada productor correspondan como si hubiesen estado presentes al trabajo en jornada de ocho horas, y sobre la base de los valores individuales aplicados en la liquidación del «Premio» del mes en que efectúen las vacaciones.

Art. 73. Premios de Jefe de Equipo y de Nocturnidad. — Se abonarán en cuantía equivalente al 20 por 100 del Sic.
 Art. 74. Premios por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos. — Se abonarán con independencia de la remuneración total que por calificación correspondiente, exclusivamente cuando no se haya tenido en cuenta en la calificación, no exista ésta y, aun existiendo, en los períodos de paro.
 Se calculará sobre el salario mínimo establecido por la Reglamentación Nacional y el Decreto 55/1963, de 17 de enero, más el plus de antigüedad.
 Art. 75. Plus antigüedad. — El importe de este plus será del 5 por 100 del salario base inicial reglamentario, con las modificaciones contenidas en el Decreto 55/1963, de 17 de enero, por cada período de cuatro años de servicio activo en la Empresa.
 En cuanto a las demás condiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo, con las modificaciones de la Orden de 15 de febrero de 1958.
 Art. 76. Calificación de puestos de trabajo. — La calificación de puestos de trabajo seguirá aplicándose con carácter general, si bien para el personal mensual se mantiene a efectos de regularización y clasificación profesional, y, en todo caso, para estudios sobre mejoras de organización del trabajo.

CAPITULO VII.—CONCURSO DE SUGERENCIAS
 Art. 77. Se establece como medio de estímulo a la colaboración de los productores con la Empresa y se regulará por las siguientes normas generales:
 Art. 78. Tendrá carácter permanente y, por lo tanto, los trabajos podrán presentarse en cualquier momento.
 Deben presentarse a la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo, quien procederá a darle número de orden.
 Art. 79. Mensualmente se remitirán las sugerencias presentadas a los distintos departamentos afectados para que informen en el plazo de un mes sobre las características técnicas y económicas de las mismas. La Oficina de Tiempos complementará los informes siempre que las sugerencias impliquen ahorro de tiempo.
 Art. 80. Las sugerencias, con los informes mencionados en el apartado 4, se remitirán a la Comisión Mixta de Aplicación del Convenio.
 Art. 81. La Comisión Mixta se reunirá para dictaminar sobre las sugerencias, de acuerdo con los informes emitidos y asesoramiento pertinentes, estimando sus méritos en razón inversa a las funciones inherentes a la categoría profesional y cometidos desempeñados por los concursantes, y propondrá a Dirección la cuantía de los premios a otorgar.
 Para que la sugerencia pueda ser tomada en consideración debe referirse a un proceso, fase o tarea específica del trabajo, como también a cualquier método operativo de la estructura organizativa del mismo, e implique una efectividad productiva. A este efecto la Comisión Mixta de Tiempos y Puestos supervisará periódicamente la puesta en marcha de las sugerencias aceptadas, informando a Dirección sobre las posibles dificultades que surjan.
 Art. 82. La Comisión Mixta desarrollará en lo menester las normas precisas para fijar la cuantía de los premios, estableciéndose con carácter general y a reserva de las modificaciones que la experiencia aconseje introducir en el futuro, que las sugerencias representativas de ahorro de tiempo se premiarán bajo el siguiente criterio:
 — Horas anuales de ahorro, obtenidas en función del número anual de unidades (piezas, herramientas, útiles, etc.) programadas.
 — Precio de coste industrial de la hora (a determinar cada año por el Departamento Administrativo).
 Multiplicando estos dos factores se obtiene el valor anual del ahorro.
 La cuantía del premio se determinará aplicando a este valor anual los porcentajes siguientes, según la categoría de los productores que hayan formulado la sugerencia:

Oficiales	10 %
Jefes de Equipo	8 %
Encargados o cargos similares	4 %

La cuantía mínima del premio se fija en 500 pesetas.
 Cuando una sugerencia la firmen dos o más productores, la cuantía del premio pa-

ra cada uno de ellos se determinará aplicando los porcentajes que según su categoría proceda sobre el valor del tiempo de ahorro, supuesto éste como cociente de dividir el valor total de ahorro por el número de productores firmantes.
 Art. 83. La Comisión Mixta, a través de sus representantes sociales, informará debidamente a los productores cuyas sugerencias hubiesen sido rechazadas.
 Art. 84. El límite máximo para la tramitación y resolución de una sugerencia, con independencia de la fecha de entrega del premio, será de tres meses. En los casos en que sean necesarias pruebas prácticas, o que por su índole precise mayor tiempo de tramitación, antes de finalizar el referido plazo de tres meses se comunicará al autor el aplazamiento requerido.
 Art. 85. La Dirección hará entrega a los productores de los premios que haya otorgado.
 Art. 86. Podrán participar en este concurso todos los productores a los que alcanzan los beneficios de este Convenio, y en cuanto a aquellos cuyas funciones les obliguen a dedicarse a investigación, proyectos, mejoras de métodos, simplificación del trabajo y organización, las sugerencias que presenten no pueden estar relacionadas con las materias objeto de su trabajo o íntimamente relacionadas con el mismo.
 En cualquier caso, la Comisión Mixta de Aplicación será la única que dictaminará si la sugerencia puede o no entrar en concurso.
 Art. 87. Si se comprobara que el autor de una sugerencia no es el propio productor que la ha presentado, ambos incurrirán en las sanciones a que hubiere lugar por fraude.

CAPITULO VIII
 Art. 88. Subvenciones y ayudas a la Mutualidad de Previsión Social «Pegaso». — La cifra de 1.000.000 de pesetas, a que se alude en el artículo 43 del I. C. C. S., se mantendrá en cuenta indefinidamente, con la única condición de que la Mutualidad tenga aplicado, al menos, el 80 por 100 de su importe en préstamos a sus asociados en las condiciones estatutarias.
 Si por cualquier circunstancia los préstamos pendientes de amortización, concedidos por la Mutualidad a sus asociados, no alcanzase dicho 80 por 100, la Mutualidad reintegrará a la Empresa la diferencia hasta mantener dicho porcentaje.
 Asimismo la Empresa prestará su cooperación al desarrollo de los fines de la Mutualidad mediante servicios técnicos, administrativos y facultativos realizados por su personal y a los gastos de administración correspondientes.
 La Empresa realizará, además, una aportación mensual, en metálico, equivalente al importe de 20 pesetas por socio activo de la Mutualidad, de la que ésta podrá disponer libremente para sus fines.
 Art. 89. El plan de modernización de Comedores, iniciado en su día, será acelerado para ultimarlos en breve plazo.

CAPITULO IX.—DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
 Art. 90. Repercusión en precios. — Las contraprestaciones detalladas en el artículo 93 no cubren la totalidad de las aportaciones de la Empresa, por lo que se prevé que todo el personal pondrá de su parte el máximo interés, colaboración y esfuerzo para alcanzar un mayor rendimiento en el trabajo.
 Por todo ello, ambas representaciones estiman haber puesto las medidas necesarias para que no se produzca repercusión en el precio de venta de los productos, si bien alguna de las cláusulas referentes a cuestiones económicas puedan implicar aumento de costes parciales.
 Art. 91. Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia. — Para velar por la aplicación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, y de conformidad con el apartado segundo del artículo 5.º de la O. M. de 22 de julio de 1958, se creará una Comisión Mixta formada por cuatro miembros designados por la Dirección de la Empresa y cuatro designados por el Jurado de Empresa, de forma que estén representados los cuatro grandes grupos profesionales: técnicos, administrativos, mano de obra cualificada y no cualificada. Asumirá la Presidencia el Presidente del Sindicato Provincial del Metal.
 La Comisión Mixta actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones que corresponden únicamente a la Dirección de la Empresa y de la Fábrica, manteniéndose siem-

pre dentro del ámbito de las normas legales que regulan los Convenios Colectivos Sindicales.
 Art. 92. Comisión Mixta de Tiempos y Puestos de Trabajo. — Se crea como Subcomisión de la de aplicación y vigilancia y tiene funciones mediadoras y resolutorias en las reclamaciones que se produzcan con motivo de la aplicación de tiempos, revisiones de los mismos, cambios de puestos de trabajo y promoción del personal.
 Estará constituida de la siguiente forma: Dos miembros designados por la Dirección de la Empresa, escogidos entre sus representantes en la Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia. Los cuatro miembros de la representación social en dicha Comisión Mixta de Aplicación y Vigilancia. De éstos actuarán solamente dos en cada reunión que se celebre, con objeto de que intervenga en cada caso, por lo menos, uno que ostente la representación del grupo profesional al que afecte básicamente el problema a considerar.
 La Comisión o cualquiera de sus componentes podrá solicitar en cada caso el asesoramiento de los técnicos de la Empresa en relación con el problema que examine.
 En materia de tiempos y calificación de puestos de trabajo, se establece que en caso de no llegar a acuerdo en el seno de la Comisión, se elevará el asunto a la Comisión Nacional de Productividad Industrial, cuyo fallo será inapelable.
 Art. 93. Aportación de los productores al presente Convenio Colectivo Sindical. — Se concreta fundamentalmente en la aceptación de las condiciones siguientes:
 1.ª Revisión de tiempos cuando hayan cambiado los métodos, utillajes, herramientas, exista error de cálculo, etc.
 2.ª Modificación de las normas que regulan la promoción del personal sobre la base de renuncia al turno de antigüedad.
 3.ª Modificación de las normas hasta ahora vigentes sobre penalización de las bajas imputables al productor.
 4.ª Aplicación de una «prima de calidad y costes y producción» para todos los Mandos de Taller.
 Art. 94. Prima de puntualidad. — Este concepto de pago, que figuraba regulado en el artículo 42 del I. C. C. S., queda suprimido, y su cuantía anual integrada en lo menester en los conceptos de pago que se desarrollan en el presente Convenio.
 Art. 95. Salario hora profesional. — A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y demás disposiciones complementarias, se consigna a continuación el salario hora profesional, que se hallará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{SIC} \times 12 + \text{J} + \text{N}$$

$$(365 - \text{D} - \text{F} - \text{V}) \times 8$$

Explicación de los signos:
 SIC = Salario inicial Convenio.
 J = Gratificación 18 de Julio.
 N = Gratificación de Navidad.
 D = Domingos.
 F = Fiestas abonables.
 V = Vacaciones.
 SA = Salario anual.
 DT = Días trabajados en el año.
 HT = Horas de trabajo al año.
 De forma tal que:
 SIC × 12 + J + N = Salario anual (SA).
 365 — D — F — V = Días trabajados al año (DT).
 DT × 8 = Horas de trabajo anuales (HT).
 Por lo tanto,

$$\frac{\text{SIC} \times 12 + \text{J} + \text{N}}{(365 - \text{D} - \text{F} - \text{V}) \times 8} = \frac{\text{SA}}{\text{DT} \times 8} = \frac{\text{SA}}{\text{HT}}$$
 Salario hora profesional

Cláusulas adicionales. — Primera. Los conceptos remunerativos que en este Convenio se establecen y que sean superiores a las bases fijadas en la Reglamentación Nacional y en el Decreto número 56, de 17 de enero de 1963, estarán exentos de cotización por Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral, sin perjuicio de la garantía que, en su caso, se recoge en el artículo 9.º del Convenio.
 Del mismo modo, tales conceptos, por su carácter, no aportarán al Fondo del Plus Familiar sino hasta el límite que dispone el párrafo cuarto del artículo 4.º del Decreto 55/1963, de 17 de enero, y Orden interpretativa de 5 de febrero del mismo año.

Segunda. El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios globales que se establecen en el presente Convenio.

Tercera. Para constituir las Comisiones Mixtas a que se refieren los artículos 91 y 92, se designan por ambas representaciones los siguientes señores:

Representación Social

Miembros titulares: D. Teófilo Martínez Jérez, por el grupo «no cualificados»; don León Mellado Rodríguez, por el grupo «cualificados»; don Federico Castaños de la Azuela, por el grupo «Administrativos»; don Octavio Orieta Caballo, por el grupo «Técnicos».

Miembros suplentes: Don Camilo Melgar de la Rosa, «Cualificados»; don Manuel Martín Villaamor, «Administrativos»; don José Díez Puig, «Técnicos».

Representación Económica

Miembros titulares: D. Jesús Rubí Maroto, don Manuel Fernández González, don Antonio Romero Simón, don Manuel Ceinos del Corral.

Miembros suplentes: Don Luis Martínez Arroyo, don Octavio Huertas Villanueva, don Angel Menéndez Martínez.

Disposición transitoria.—Con independencia de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ambas partes acuerdan que, una vez aprobado el presente pacto colectivo por la Delegación Provincial de Trabajo, surtirá todos sus efectos desde 1.º de enero de 1965.

ANEXO NUM. 1

TABLA DE PERCEPCIONES TOTALES BRUTAS POR HORA DE TRABAJO PARA PERSONAL SEMANAL

Table with 5 columns: Puntos Max que limitan la calificación por escalones, Escalón de calificación, Percepción total a PH 60 ptas./hora, Percepción total a PH 80 ptas./hora, Valor punto ptas./hora. Rows 225 to 373.

ANEXO NUM. 2

CUADRO DE SALARIOS

OBREROS

Table with 2 columns: Categorías, Salario bruto diario inicial convenido. Rows: Peón, Especialista y Mozo Almacén, Oficial 3.ª, Oficial 2.ª, Oficial 1.ª.

ANEXO NUM. 3

CUADRO DE PERCEPCIONES

EMPLEADOS

Table with 2 columns: Categorías, Salario bruto inicial convenido. Rows: Subalternos: Listero, Almacenero, Chófer motociclo, Conductor, Guarda Jurado, Vigilante, Cabo Guardas, Ordenanza, Portero, Conserje, Enfermero, Telefonista, Dependiente mostrador, Cocinero principal, Cocinero auxiliar.

Table with 2 columns: Categorías, Salario bruto inicial convenido. Rows: Camarera, Listero asimilado a Oficial Administrativo 2.ª, Administrativos: Jefe Administrativo 1.ª, 2.ª, Oficial Administrativo 1.ª, 2.ª, Auxiliar Administrativo, Técnicos de Oficina: Delineante Proyectista, Delineante 1.ª, 2.ª, Fotógrafo, Calcador, Reproductor Planos, Archivero Bibliotecario, Auxiliar Técnico, Técnicos de Laboratorio: Jefe S. Laboratorio 1.ª, 2.ª, Analista 1.ª, 2.ª, Auxiliar Laboratorio, Técnicos de Organización: Jefe Organización 1.ª, 2.ª, Técnico Organización 1.ª, 2.ª, Auxiliar Organización, Técnicos de Taller: Jefe Taller, Maestro Taller, Maestro 2.ª, Encargado, Capataz.

Table with 2 columns: Categorías, Salario bruto inicial convenido. Rows: Técnicos Titulados: Ingenieros y Licenciados, Perito Industrial, Maestro Industrial, Ayudante Técnico Sanitario, Graduado Social, Asistente Social, Categorías especiales de empresa: Encargado Comedor, Jefe Cocina, Jefe de Guardas, Camarero Mayor, Conductores de Grúa automovil y Pala cargadora, Comisionado de gestiones 1.ª, 2.ª, Técnicos Especialistas: Jefe Técnico Especialista 1.ª, 2.ª, Técnico Especialista 1.ª, 2.ª, Auxiliar Técnico Especialista, Aspirantes: Aspirante 17 años, 16 años, 15 años, 14 años.

ANEXO NUM. 4

CUADRO DE VALORES DEL PREMIO

EMPLEADOS

Table with 2 columns: Categorías, Valor bruto premio medio por hora. Rows: Subalternos: Listero, Listero asimilado Oficial Administrativo 2.ª, Almacenero, Chófer motociclo, Conductor, Guarda Jurado, Vigilante, Cabo Guardas, Ordenanza, Portero, Conserje, Enfermero, Telefonista, Dependiente mostrador, Cocinero principal, Cocinero auxiliar, Camarera.

Table with 2 columns: Categorías, Valor bruto premio medio por hora. Rows: Administrativos: Jefe Administrativo 1.ª, 2.ª, Oficial Administrativo 1.ª, 2.ª, Auxiliar Administrativo, Técnicos de Oficina: Delineante Proyectista A, Delineante Proyectista, Delineante 1.ª, 2.ª, Fotógrafo, Calcador, Reproductor Planos, Archivero Bibliotecario, Auxiliar Técnico, Técnicos de Laboratorio: Jefe Sec. Laboratorio 1.ª, 2.ª, Analista 1.ª, 2.ª, Auxiliar Laboratorio, Técnicos de Organización: Jefe Organización 1.ª, 2.ª, Técnico Organización 1.ª, 2.ª, Auxiliar de Organización, Técnicos de Taller: Jefe de Taller.

Table with 2 columns: Categorías, Valor bruto premio medio por hora. Rows: Maestro de Taller, Maestro 2.ª, Encargado, Capataz, Técnicos Titulados: Maestro Industrial, Ayudante Técnico Sanitario, Graduado Social, Asistente Social, Categorías especiales de Empresa: Encargado Comedor, Jefe Cocina, Jefe Guardas, Camarero Mayor, Conductores de Grúa automovil y Pala cargadora, Comisionado gestiones 1.ª, 2.ª, Técnicos Especialistas: Jefe Técnico Especialista 1.ª, 2.ª, Técnico Especialista 1.ª, 2.ª, Auxiliar Técnico Especialista, Aspirantes: Aspirante 17 años, 16 años, 15 años, 14 años.

COEFICIENTES DE RECUPERACION A LA FATIGA Anexo n.º 5. DEFINICIONES DE LAS POSICIONES DE TRABAJO. Includes diagrams of work postures and a table of coefficients for different weight ranges and percentages.

ANEXO NUM. 6

POLITICA DE K-1

Se acuerda mantener la aplicación de la tabla recogida en el I Convenio Colectivo Sindical, hasta que pueda ser sustituida por una adecuada política de saturación, actual-

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 1.ª Región Militar

Expediente. I/461.65/S. A. G.

A las diez horas del día 7 de julio próximo se reunirá esta Junta, sita en la avenida Ciudad de Barcelona, 36, para adquirir por subasta diverso material con destino a la Panadería Militar de Madrid, hasta un importe de 144.718 pesetas.

Las ofertas se presentarán en quintuplicado ejemplar, todas firmadas, rein-

mente en estudio. Con carácter provisional, en los casos en que la aplicación de la tabla «Política de K-1» no suponga incentivo suficiente, se utilizará la correspondiente a la «Política de K-2».

(G. C.—2.280)

(O.—60.227)

tegrada la original con póliza de tres pesetas, en unión de la fianza provisional reglamentaria y documentación correspondiente.

Los pliegos de condiciones y relación detallada del material (consistente en soldadores, electrodos, tornillos con tuercas, algodón para limpieza, botellas de oxígeno, etc.) y modelo de proposición, pueden examinarse en la Secretaría de esta Junta en horas de oficina. El importe de los anuncios será a cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 4 de junio de 1965.

(G. C.—3.119)

(A.—39-571)

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Servicios

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

ANUNCIO DE CONCURSO

Expediente 1/65

Se anuncia concurso público relativo a la adquisición de 5.000 metros de granito gris invierno; 6.000 metros de granito fresco, y 2.500 metros de paño capote, del Servicio de Intendencia, por un importe de 3.610.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones, calle de Romero Robledo, núm. 8, cuarta planta.

El acto de este concurso tendrá lugar en los locales de la Junta, el día 6 de julio de 1965, a las once horas.

Los oferentes deberán presentar, en el acto del concurso y en el momento de presentar su oferta, una muestra de cuatro metros de cada uno de los tejidos, bajo lema, sin señal, marca ni orillo alguno que identifique el origen, calidad o procedencia del mismo, siendo rechazadas las muestras que presenten orillo o marca.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden Circular de 10 de enero de 1931 («B. O.» número 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («B. O. E.» núm. 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Madrid, 4 de junio de 1965.—El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.

(G. C.—3.125)

(A.—39.575)

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Servicios

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

Se anuncia concurso público relativo a la adquisición de diverso material sanitario, por un importe total de 320.000 pesetas, del Servicio de Sanidad.—Expediente 13/65.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones (calle Romero Robledo, núm. 8, cuarta planta).

El acto del concurso tendrá lugar en los locales de la Junta, el día 6 de julio de 1965, a las doce treinta horas.

En las ofertas deberá especificarse las características, marca, procedencia, fotografías, etc., del material.

El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden Circular de 10 de enero de 1931 («B. O.» número 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («B. O. E.» núm. 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 4 de junio de 1965.—El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.

(G. C.—3.124)

(A.—39.574)

ORGANIZACION SINDICAL

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

La Organización Sindical anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de reparación y mejoras en la Nave para Taller de Carpintería de la Institución Sindical «Virgen de la Paloma», en Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende a setecientos ochenta y siete mil doscientas cuatro pesetas con setenta céntimos (787.204,70 pesetas), imputando la fianza provisional quince mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas (15.744 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones

pueden ser examinados en la Institución Sindical «Virgen de la Paloma» y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, 18-20, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y en la citada Institución Sindical «Virgen de la Paloma», en las horas de oficina, durante quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente hábil.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada Institución Sindical «Virgen de la Paloma» a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 28 de mayo de 1965.—El Jefe Nacional de la Obra (Firmado).

(G. C.—3.104)

(O.—60.744)

ORGANIZACION SINDICAL

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

La Organización Sindical anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de pavimentación del Gimnasio de la Institución Sindical «Virgen de la Paloma», en Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende a 222.578,66 pesetas, importando la fianza provisional 4.452,00 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Institución Sindical «Virgen de la Paloma» y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, paseo del Prado, 18-20, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado, 18-20, Madrid) y en la Institución Sindical «Virgen de la Paloma», en las horas de oficina, durante quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente hábil.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada Institución Sindical «Virgen de la Paloma» a las veinticuatro horas de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 7 de junio de 1965.—El Jefe Nacional de la Obra (Firmado).

(G. C.—3.103)

(O.—60.743)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de «Navarro e Hijos, S. R. C.», contra «Televisión y Electrodomésticos, Sociedad Anónima», sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, tres televisores de veintitrés pulgadas cada uno, modelos L. P. 70, marca «Sharp», números 234.308, 234.309 y 234.310, embargados a dicha demandada, y en cuyo poder se encuentran en la calle de Joaquín María López, número veinticinco, piso bajo D.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de junio próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas

que sirve de tipo para esta segunda subasta; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.562)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del número trece, de los de esta capital, en autos ejecutivos aquí seguidos a instancia de don Vicente Hernández de Gregorio, representado por el Procurador señor Roncero, contra don Alberto de Aguilar Llopis, sobre pago de cantidad, se anuncia por medio del presente que el día veintiocho de los corrientes, y hora de las once y media, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados en dicho procedimiento, siguientes:

Una máquina de escribir marca «Byron»; una mesa de despacho y dos sillones, y un sofá.

Se advierte:

Que servirá de tipo a esta primera subasta el de nueve mil pesetas, en que tales bienes han sido tasados.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del tipo mencionado.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del propio deudor, domiciliado en Meléndez Valdés, sesenta y tres, pudiendo ser examinados por cuantos se interesen en la licitación; y

Que podrá hacerse postura a calidad de ceder a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con la antelación de ocho días hábiles, por lo menos, respecto de la fecha señalada para el remate, expido el presente, que visa Su Señoría, en Madrid, a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Aurelio Valenzuela Moreno.

(A.—39.565)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Carmen Ruescas Alonso, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, natural de Madrid, hija de Casto y de Francisca, que nació el día nueve de julio de mil novecientos quince y falleció el dieciocho de marzo del corriente año, en estado de casada con don Sabiniano Caballero Fraile, sin haber dejado ascendientes ni descendientes de ninguna clase; habiendo comparecido a reclamar su herencia su expresado esposo y su hermano de doble vínculo don Angel Ruescas Alonso, y sus sobrinos carnales doña Josefa Ruescas Espada y don Francisco López Ruescas, como hijos a su vez de los también hermanos de doble vínculo don José y doña Francisca Ruescas Alonso, respectivamente, de dicha causante, que la premurieron; y se llama a los que crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su inser-

ción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.560)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el núm. 131, de 1965, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Pedro Galindo Ibarra, representado por el Procurador señor Aguilar Galiana, contra don Rogelio Romero Vallejo, sobre reclamación de 8.060 pesetas de principal y 5.000 pesetas más para intereses, gastos y costas; en cuyos autos, por providencia de este día y por ser desconocido el actual domicilio del referido señor Romero Vallejo, sin previo requerimiento de pago, se ha decretado el embargo del automóvil marca «Seat» 600, matrícula CC-8074, en cuanto sea de su propiedad y suficiente a cubrir las referidas cantidades.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil se cita a dicho don Rogelio Romero Vallejo para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si viere conveniente.

Dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.567)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado-Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don Juan Fernando Soler López, representado por el Procurador señor Bravo Nieves, contra don José Carcamo Rivas, como propietario de «Editorial Carcamo Hermanos», sobre pago de cantidad, se anuncia por primera vez, la venta en pública subasta de los bienes embargados siguientes:

Dos mesas de despacho, una de ellas toda de madera y la otra con armadura de hierro, con tapas de formica, la primera de seis cajones, y la segunda de tres. Un fichero metálico, de ocho cajones. Una máquina de escribir, marca «Olivetti», modelo «Studio 44», en buen estado. Un archivador metálico, con cuatro cajones, en buen estado. Una máquina de escribir, marca «Underwood», eléctrica, núm. E-2-7320933. Una mesita para máquina de escribir, de hierro, marca «Involca». Una máquina sumadora, marca «Everest», sin número visible, en buen estado. Un archivador metálico, con cuatro cajones, uno de ellos dividido en dos. Una máquina de escribir, de carro grande, marca «Underwood». Una máquina de cicloscil, marca «Super-Gondel». Una máquina de escribir, portátil, marca Regia, en buen estado. Una estufa a gas butano, marca «Otsein». Una máquina de escribir, eléctrica, marca «Underwood», de carro doble. Una mesa de hierro, para máquina de escribir, marca «Involca». Un armario librería, de dos entrepaños, dos puertas laterales y cuatro cajones, en regular estado. Un mueble bar, metálico, con tapa al parecer de formica, de forma circular; y dos banquetas tipo cafetería, con patas de hierro.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día veintidós del actual, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cincuenta y seis mil cuatrocientas pesetas, en que han sido valorados pericialmente, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los referidos bienes se encuentran en la actualidad depositados en poder de don Julián Díaz Mencías, con domicilio en la calle de la Encarnación, núm. 7.

Dado en Madrid, a uno de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Matías Malpica.—El Secretario, José Cabello. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a uno de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, M. Malpica. (A.—39.579)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Juez de instrucción número veinticinco, de esta capital, don Daniel Ferrer Martín, en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 696, de 1963, seguida contra Fernando Cerrada Jurado, hoy penado, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, y por primera vez, la siguiente:

Motocicleta marca «Lube», matrícula V-27967, que se encuentra depositada en el domicilio del penado referido, camino de Meneses, Viviendas de Hidroeléctrica Española.

Para el remate se ha señalado el día veintiséis del actual, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número uno, y regirán las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo la cantidad de diez mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (C.—27.033)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez municipal número cinco, de esta capital, en el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado con el número 128, del corriente año, a instancia de don Angel Martín García, representado por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, contra «La Cooperativa Hipotecaria», declarada en rebeldía, sobre cancelación de hipoteca, se cita al señor representante legal de la Compañía demandada, «La Cooperativa Hipotecaria», cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que comparezca a prestar confesión judicial el día dieciséis de junio actual, a las diez horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, piso segundo, de esta capital, y para caso de incomparecencia, se le cita por segunda vez y con el apercibimiento prevenido en el artículo 583 de la ley de Enjuiciamiento

Civil, para el día dieciocho siguiente, a las diez horas de su mañana, en el mismo lugar.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al señor representante legal de «La Cooperativa Hipotecaria», y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado). (A.—39.561)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO DE NOTIFICACION

En las diligencias de exacción de multa por la vía de apremio impuestas por la Jefatura de Tráfico de Albacete a don Leonardo Riego González, con domicilio en Madrid, calle de Juan de Urbieto, número 6, y en expediente número 70.181, por infracción del artículo 171 del Código de Circulación el día 27-12-63 en la carretera nacional 301, km. 241 y hora de las 19,15, con el vehículo de tercera categoría M-316.505, y notificada según Jefatura en 29-1-64, por pesetas 262,50, más tasas y costas, y cuyo cumplimiento ha correspondido a este Juzgado, a virtud de proveído de fecha 12 de mayo actual, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el camión matrícula de Madrid número 316.505, que ha sido embargado a su propietario don Leonardo Riego González, y el cual se encuentra depositado en el garaje denominado «La Central», sito en el paseo de la Chopera, número 47, siendo sus características marca «Barreiros», y que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 200.000 pesetas, señalándose para la práctica de dicha subasta el día 8 de julio próximo y hora de las trece de su mañana, ante la Sala de audiencia de este Juzgado, situado en la calle del Amor de Dios, número 1, tercero, siendo el tipo de la subasta el de las dos terceras partes del valor pericial de dicho camión, debiéndose depositar previamente para licitar y tomar parte en la misma sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su importe y librense edictos anunciando tal subasta al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y fíjese otro en el tablón de anuncios del Juzgado a los mismos fines, notificándose esta resolución por cédula al multado Leonardo Riego González.

Y para que sirva de edicto de notificación en forma para los que deseen tomar parte en dicha subasta, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto al señor Administrador de dicho periódico, que firmo en Madrid con el visto bueno de Su Señoría, a 12 de mayo de 1965.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado). (C.—27.001)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En virtud de lo acordado en el expediente de apremio núm. 346/63, por el señor Juez municipal número ocho, de los de Madrid, para la exacción de una multa de 1.050 pesetas, más costas del Juzgado, impuesta por la Jefatura Provincial del Tráfico de Madrid, a Joaquín González Ortiz, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por el tipo de su tasación de 6.000 pesetas, los siguientes bienes muebles de la propiedad del sancionado:

Una moto, marca «Guzzi», número de motor ISA7315015, número de bastidor MGH 73815091, número de cilindros, 1; potencia, 1 HP; combustible, gasolina; número de asientos, 2; tara, 60.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de General Vara del Rey, 17, segundo, el día 23 de junio actual y su hora de las doce y media, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de depositar, sobre la mesa del Juzgado o sitio destinado al efecto, el diez por ciento de su tasación, y que las posturas que se hagan tendrá que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes se hallan depositados en po-

der de Ramón Pallarés Labarillas, en Sarria-Barrio Nuevo (Lugo), donde podrán ser examinados por los licitadores.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a 2 de junio de 1965.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado). (C.—27.022)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 482/64, por lesiones, entre José Luis Coalla Alvarez y Juan Fernández García, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por el tipo de su tasación de nueve mil pesetas, los bienes embargados al primero, consistentes en:

Un aparato de televisión, de 19 pulgadas, marca «Marconi», número 9.322, en perfecto estado de funcionamiento.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de General Vara del Rey, núm. 17, segundo, el día 23 de junio y su hora de las doce y media, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de depositar, sobre la mesa del Juzgado o sitio destinado al efecto, el 10 por 100 de su tasación, y que las posturas que se hagan tendrá que cubrir las dos terceras partes de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que los bienes se hallan depositados en poder de María Angeles Rodríguez Nuño, en la calle de Eduardo Aunós, número 22, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid, a 1 de junio de 1965.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado). (C.—27.023)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En el proceso de cognición seguido a instancia del Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de «Inmobiliaria Pozas, S. A.», contra ignorados herederos de don Demetrio Megías Rivero y de don Francisco García Guzmán, y contra doña María Piñero Romo, representada por el Procurador don Ismael Pérez Fontán, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don Julián Sánchez Escribano y Rico, Juez municipal titular del Juzgado municipal número trece, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes: de una, como demandante, «Inmobiliaria Pozas, S. A.», representada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena y defendida por el Letrado don Amandino Rodríguez Armada, y de la otra, como demandados, los ignorados herederos de don Demetrio Megías Rivero y de don Francisco García Guzmán, declarados en rebeldía en los presentes autos, y doña María Piñero Romo, mayor de edad, viuda, sus labores, y de esta vecindad, con domicilio en la calle de la Princesa, núm. 40, representada por el Procurador don Ismael Pérez-Fontán y Díez de Ure y defendida por el Letrado don José Jurado, sobre resolución de contrato de inquilinato, y costas; y

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de «Inmobiliaria Pozas, S. A.», que tiene acreditada en autos contra los ignorados herederos del que fué titular arrendatario don Demetrio Megías Rivero y don Francisco García Guzmán, hoy su viuda doña María Piñero Romo, así como a sus otros herederos en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de inquilinato del piso cuarto izquierda de la casa núm. 40 de la calle de la Princesa,

de esta capital, debo declarar y declaro no haber lugar a la resolución del referido contrato de arrendamiento, absolviendo a los demandados de la demanda. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento a la parte actora.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, ignorados herederos de don Demetrio Megías Rivero y de don Francisco García Guzmán, se les notificará en los estrados de este Juzgado, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Sánchez Escribano. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos de don Demetrio Megías Rivero y de don Francisco García Guzmán, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado). (A.—39.556)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Mariano Sanchís y Jiménez de Rada, Juez municipal del número veinte, de los de esta villa, en sustitución de su titular.

Hago saber: Que en autos de cognición seguidos en este Juzgado con el número 361-64, a instancia de «Minerva, Sociedad Anónima», representada por doña María Felisa López Sánchez, contra don Vicente Agulló Torregrosa, que se halla en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don Mariano Sanchís y Jiménez de Rada, Juez municipal del número veinte, de los de esta Villa, en sustitución de su titular, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de una y como demandante, «Minerva, S. A.», representada por la Procurador doña María Felisa López Sánchez, y de otra, como demandado, don Vicente Agulló Torregrosa, mayor de edad, que se halla en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, intereses legales y costas; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Procurador doña María Felisa López Sánchez, en nombre y representación de «Minerva, S. A.», debo condenar y condeno al demandado don Vicente Agulló Torregrosa, a que pague a la actora la suma de mil ochocientos seis pesetas, que en la demanda se le reclama, y por los conceptos en la misma expresados, intereses legales de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, y al pago de las costas de este proceso.—Así por esta mi sentencia, que para su notificación al demandado se librarán edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Sanchís. (Rubricado.)

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada y publicada en la audiencia del día de su fecha, por el señor Juez que la suscribe. Doy fe: S. Fernández. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a don Vicente Agulló Torregrosa y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, ante mí, S. Fernández.—El Juez municipal, Mariano Sanchís. (A.—39.547)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL
PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36